INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez que, se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad y/o rechazo de la demanda. Sírvase proveer.

JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto de sustanciación No.148

Puerto Asís, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00103-00
Proceso:	Aumento cuota de alimentos
Demandante:	Angie Michell Yauripoma Morocho
Demandada:	Heyder Mauricio Triviño Valencia

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término legal, se puede avizorar en la documentación allegada que se aportó una guía de envío y constancia de entrega por la empresa Servientrega dirigido al demandado, el día 24 de mayo de 2021.

Así las cosas, aunque no se tiene certeza de qué documentos se remitieron, ello será prueba que deberá acreditar la parte interesada en el cumplimiento de los parámetros para tener por notificada personalmente en debida forma al extremo de la litis.

De esta manera, se observa que, se subsanó la falencia avizorada en auto que antecede, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de aumento de cuota alimentaria, instaurada por la señora Angie Michell Yauripoma Morocho, en representación de su menor hijo J.M.T.Y., en contra del señor Heyder Mauricio Triviño Valencia.

SEGUNDO. - Tramitar el presente asunto de conformidad al proceso Verbal Sumario (Art 390 numeral 2 del C.G.P).

TERCERO. - Notificar personalmente el contenido del presente auto al demandado Heyder Mauricio Triviño Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.153.586 Córrasele traslado por el término perentorio de diez (10) días para contestar.

Se advierte a la parte que deberá acreditar con el cotejo respectivo, qué documentos le fueron remitidos al demandado conforme la guía de la empresa Servientrega aportada. Lo que igual deberá suceder con esta providencia.

En caso de no acreditarse qué documentos se remitieron, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2698e8c3ad47b3813be1d716c52dae601dc025f854d800156ef8816b54eb7924
Documento generado en 18/06/2021 05:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica